



136

Bogotá D.C.,

1 2 JUL. 2020

**RADICACIÓN:** 2018 - 00334  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

En la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, el juzgado advierte que de acuerdo con el artículo 133 del Código General del Proceso en su numeral 4, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad aportado al plenario a folios 83 a 92 en su anotación No.15 y por ser la deudora de la obligación perseguida la señora **MARIA LEONOR ESCANDON NARVAEZ**, se debe declarar la nulidad de todo lo actuado al interior del plenario, para en su lugar inadmitir la demanda y la misma se corrija dirigiéndola contra la persona antes citada y bajo las previsiones del artículo 82 *ibídem*.

Para el efecto se otorga el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de presente auto so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

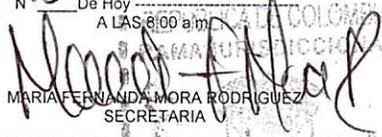
Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO

Nº 33 De Hoy 3 JUL 2020  
A LAS 6:00 a.m.

  
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ  
SECRETARIA

SECRETARIA  
JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO